

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/357 DE LA COMISIÓN**de 28 de febrero de 2017****por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa ciclaniliprol, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de diciembre de 2013, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, Austria recibió una solicitud de ISK Biosciences Europe N.V. para la aprobación de la sustancia activa ciclaniliprol.
- (2) El 17 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 9, apartado 3, de dicho Reglamento, el Estado miembro ponente comunicó al solicitante, a los demás Estados miembros, a la Comisión y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») la admisibilidad de la solicitud.
- (3) De conformidad con el artículo 11, apartados 2 y 3, del mismo Reglamento, se evaluaron los efectos de esta sustancia activa sobre la salud humana, la salud de los animales y el medio ambiente en relación con los usos propuestos por el solicitante. El 1 de abril de 2015, el Estado miembro ponente presentó un proyecto de informe de evaluación.
- (4) Los Estados miembros y la Autoridad revisaron el proyecto de informe de evaluación. El 6 de abril de 2016, la Autoridad presentó a la Comisión su conclusión sobre la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa ciclaniliprol ⁽²⁾ en plaguicidas.
- (5) Mediante carta de 28 de septiembre de 2016, ISK Biosciences Europe N.V. retiró su solicitud de aprobación del ciclaniliprol. Debido a la retirada de la solicitud, con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, no debe aprobarse el ciclaniliprol.
- (6) El presente Reglamento no excluye la presentación de una nueva solicitud relativa al ciclaniliprol con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***No aprobación de sustancia activa**

No se aprueba la sustancia activa ciclaniliprol.

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.⁽²⁾ EFSA Journal 2016;14(4):4452. Disponible en línea en: www.efsa.europa.eu

*Artículo 2***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
